



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.47
15 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS Y RUSO

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Hungría, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia: proyecto de resolución

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos para el desarrollo de la sociedad humana,

Tomando nota una vez más de la gran importancia que tiene la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de dicha Declaración contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en materia de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 1/,

1/ Resolución 2542 (XXIV).

Observando que la ciencia y la tecnología de nuestro tiempo crean posibilidades de proporcionar una abundancia de riqueza material en la tierra y de establecer condiciones para la prosperidad de la sociedad y para el desarrollo completo de cada persona,

Gravemente preocupada de que los resultados del progreso científico y tecnológico puedan utilizarse para la carrera de armamentos y para el desarrollo de nuevos tipos de armas en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Poniendo de relieve la importancia cada vez mayor de la labor intelectual, de la interacción entre ciencia, tecnología y sociedad y de la orientación humanista, moral y ética de la ciencia y del progreso científico y tecnológico,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben utilizarse para el desarrollo económico, social y cultural pacífico de los países y para mejorar el nivel de vida de todos,

Reconociendo que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional exige en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo en cuenta que el intercambio y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas importantes de acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. Subraya la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, con el fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Exhorta a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos para utilizar las conquistas de la ciencia y la tecnología con miras a fomentar el desarrollo y progreso social, económico y cultural pacífico y a poner fin a la utilización de estas conquistas con fines militares;

3. Exhorta también a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para colocar todas las conquistas de la ciencia y la tecnología al servicio de la humanidad y para asegurar que no lleven a la degradación del medio ambiente natural;

4. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe prestando atención especial, en su examen del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que adopte las medidas procedentes y a que preste asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio solicitado por la Comisión en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982 2/, 1984/29 de 12 de marzo de 1984 3/, 1986/11 de 10 de marzo de 1986 4/ y 1988/61 de 9 de marzo de 1988 5/;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

4/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.